Mario Latorre Ros (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 09/02/2024
HASH: a9b4c0596fada7eaca8afaae9987c603

Carmen Ruiz Aznar (2 de 2)
Secretaria-Interventora
Fecha Firma: 09/02/2024
HASH: 9403b82636304e65f3cc45906e0c006

Expediente n.º: 757/2023

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICENCIA DE AUTO TAXI EN MONREAL EL CAMPO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación, en régimen de pública concurrencia, de una licencia de Auto Taxi en el Municipio de Monreal del Campo para un vehículo de cinco a nueve plazas incluido el conductor, de conformidad con la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. Titularidad del vehículo.

El vehículo que se adscriba a la licencia que faculta la prestación del servicio figurará, en el Registro de la Dirección General de Tráfico, a nombre del adjudicatario de la misma.

CLÁUSULA TERCERA. Póliza de seguros.

El adjudicatario y propietario del vehículo destinado al servicio de taxi deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubrirá como mínimo ilimitadamente los daños producidos a terceros y a las personas y cosas transportadas (Su importe no será inferior a 300.000 euros o el que conforme a la normativa de aplicación pueda corresponder).

CLÁUSULA CUARTA. Características del vehículo.

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo, y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios de taxi.

3. La capacidad del vehículo será mínimo de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

4. Los vehículos que presten el servicio taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y, en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
-Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

Cód. Validación: 37DYD2MCKRRNFP5JX9FDMEEKG
Verificación: https://monrealdelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

5. La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta ocho plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retro-reflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

6. Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos, previa autorización del ayuntamiento, siempre que el vehículo sustituto tenga una antigüedad menor que la del vehículo que se pretende sustituir y que se cumpla la totalidad de requisitos y características que pueden exigirse para la prestación de los servicios, así como aquellas que hubieran sido determinantes en la oferta.

7. El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un periodo de tiempo determinado.

8. Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas

CLÁUSULA QUINTA. Conducción del vehículo.

El vehículo auto-taxi será conducido exclusivamente por quien se halle en posesión de la correspondiente habilitación específica, como titular de la licencia o como conductor asalariado en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2018, del Taxi. El conductor habrá de ir provisto del oportuno permiso municipal.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

1. Referentes al vehículo:
- Licencia.
- Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Pólizas de Seguro en vigor.

2. Referentes al Conductor:
- Carné de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.
- Licencia municipal de Auto-Taxi.
- Autorización de transporte interurbano expedida por la Comunidad Autónoma.

3. Referentes al servicio:
- Hojas de reclamaciones, según el modelo oficial.

Cód. Validación: 37DYD2MCKRRNFP5JX9FDMEEKG
Verificación: https://monrealdelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

CLÁUSULA SEXTA.- Estatuto jurídico de los usuarios de los servicios de taxi.

Se estará a lo regulado en cada momento por la normativa; no obstante, se establecen los siguientes derechos y deberes actuales.

6.1.- Derechos de los usuarios.

1. Los usuarios de los servicios de taxi, sin perjuicio de aquellos que se determinen reglamentariamente, tienen los siguientes derechos, según los vigentes artículos 5 y 6 de la Ley 5/2018 y los recogidos en este pliego:

a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.

b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.

c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más favorable para el usuario.

f) Obtener información de la licencia de taxi, marca, matrícula del vehículo y las tarifas aplicables a los servicios, las cuales figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

g) Poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.

h) Transportar equipaje de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

j) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor el encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado, si el vehículo dispone de este; el cierre o apertura de los cristales de las ventanillas correspondientes a las plazas por los pasajeros; el encendido de la luz interior o el encendido y apagado de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalados o que se baje su volumen.

k) Recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia del taxi y la identificación de la persona conductora.

l) Formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

m) El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo

2. Sin perjuicio de los derechos contemplados en el apartado anterior, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurran circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo

Cód. Validación: 37DYD2MCKRRNFP5JX9FDMEEKG
Verificación: https://monrealdelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

6.2.- Deberes de los usuarios.

1. Los usuarios de los servicios de taxi, sin perjuicio de aquellos que se determinen reglamentariamente, tienen los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio, así como no causar suciedad en el vehículo.

e) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

f) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.

g) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Normativa de Aplicación.

Para lo no dispuesto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se estará a lo dispuesto en con la Ley 5/2018ÉP, de 19 de abril, del Taxi de Aragón; Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y restante normativa que pueda serle de aplicación.

Leído y conforme El Alcalde, Mario Latorre Ros (documento firmado electrónicamente)
La Secretaria-Interventora, Carmen Ruiz Aznar (documento firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 37DYD2MCKRRNFP5JX9FDMEEKG
Verificación: https://monrealdelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4